

## **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND FONDRUMMOND**

**ACUERDO No. 035 De NOVIEMBRE 6 DE 2008**

Por el cual se adopta el reglamento de Ahorro Voluntario Contractual para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND FONDRUMMOND**.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND - FONDRUMMOND**, en uso de sus facultades legales y las contenidas 52, 54 y 86 de estatutos y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 33 del estatuto vigente autoriza al **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND FONDRUMMOND** para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
2. Que uno de los objetivos del FONDRUMMOND es fomentar la cultura del ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

### **ACUERDA:**

#### **REGLAMENTO DEL AHORRO PROGRAMADO**

**ARTICULO 1o. DEFINICION:** Se entiende por servicio de ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en FONDRUMMOND, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

**ARTICULO 2o. TITULAR DEL AHORRO:** Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo, con una antigüedad mínima de dos meses.

**ARTICULO 3o. INTERESES.** FONDRUMMOND reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés estará sujeta a las condiciones del mercado financiero y será establecida por la Junta Directiva.

**ARTICULO 4o. MONTO.** El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 10% del salario mínimo legal vigente aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.

**ARTICULO 5o. PLAZO.** La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo no inferior a seis (6) meses y hasta con un máximo de veinticuatro (24) meses y su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

**ARTICULO 6o. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES.** Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FONDRUMMOND podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

**ARTICULO 7o.VENCIMIENTO.** FONDRUMMOND redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados.

**ARTICULO 8o. TERMINACION ANTICIPADA.** En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con tres (3) días de anticipación al, quien liquidará los intereses respectivos con tres (3) puntos por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada.

**ARTICULO 9o.PLAN DE AHORRO POR CAJA.** En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada, si ese día llegare a ser domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo, FONDRUMMOND, no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente.

**ARTICULO 10o. RENOVACION.** El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces sin que supere el plazo máximo establecido, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a FONDRUMMOND con una anticipación no menor a tres (3) días, su voluntad de renovarlo.

**ARTICULO 11. CONTRATO.** Se anexa el modelo de contrato de Ahorro Contractual que se adopta para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente reglamento.

**ARTICULO 12o .MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** .De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

**ARTICULO 13o. RETIRO FORZOSO:** El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos forzosos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de **FONDRUMMOND** o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

**ARTICULO 14o. RETENCION EN LA FUENTE Y GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual y retiros de ahorros se practicará la correspondiente retención en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados y gravamen a los movimientos financieros en retiros respectivamente por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 15o. NORMATIVIDAD:** Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22,23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados

El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Valledupar a los 6 días del mes de noviembre de 2008

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA**